



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Jaime Antonio Parra Álzate
Demandado	Miguel Ángel Posada Salazar
Asunto	Suspende proceso
Radicado	05001 31 03 015 2019 00542 00

Se incorpora al expediente respuesta dada por la EPS SALUD TOTAL al oficio expedido por éste Despacho. En la misma se indica como dirección del señor MIGUEL ANGEL POSADA SALAZAR, la Calle 45 G No. 14 D 24 de Medellín. Y la del empleador beneficiario la Cr 45 No. 57-64.

Tanto el demandado como el apoderado judicial de la parte actora, realizan solicitud de suspensión del proceso, y en el mismo el señor MIGUEL ANGEL POSADA SALAZAR, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P, se tiene, notificado por conducta concluyente desde el 4 de diciembre de 2020.

En memorial que antecede, los apoderados judiciales de ambas partes, de conformidad con el art. 161 num. 2 del C.G.P, solicitan la suspensión del proceso por un lapso de tiempo comprendido entre el 4 de diciembre de 2020 y el 16 de marzo de 2021; ello, con el objeto de acercar a las partes en un posible acuerdo, cumplido el término sin darse una solución el abogado de la parte demandante lo anunciara oportunamente al despacho.

En atención a la solicitud elevada por las partes en el escrito que antecede, y lo consagrado en el Artículo 161 del C. G. del P., el Despacho ACCEDE a la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por un lapso de tiempo comprendido entre el 4 de diciembre de 2020 y el 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, en la Secretaría del Juzgado permanecerá el expediente por el término respectivo, en aras a evitar actuaciones que llegaren a generar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f71b1d6a8b5c13419a13a33d1053f38ded4a7911e855d09964e59baec3cf2ff**

Documento generado en 24/02/2021 11:41:43 AM